

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

GRATUIDAD EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El sujeto obligado que refiera un cobro por la información pública es jurídicamente incompatible con el principio de gratuidad, bajo el entendido de que es información que ya se encuentra digitalizada y todas las versiones públicas se pueden elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas de fácil acceso, sin necesidad realizar impresiones o fotocopiar las ya existentes.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	9
QUINTO. De la versión pública.....	23
RESOLUTIVOS.....	32

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00603/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00022/LERMA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día tres (03) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando el archivo electrónico denominado 00022LERMAIP2017.pdf, en cuyo contenido se observa el oficio número 19/17 de fecha tres (03) de marzo del año en curso, cuyo contenido refiere lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN.
SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS.
NÚM DE OFICIO: 19/17.

ASUNTO: Información

Lerma, México a 03 de marzo de 2017

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA MEX.
P R E S E N T E:**


En respuesta a su oficio CIM/UTAI/044/2017 en el cual requiere se de atención y respuesta a la solicitud de información 022/LERMA/IP/2017 .

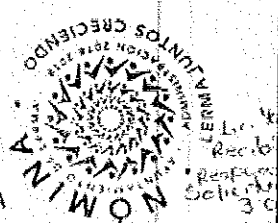
Como parte de la información contenida en el disco 4, que integra los informes mensuales que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016 existen datos personales que se encuentran impresos en los archivos electrónicos XML generados en el proceso de timbrado de nómina; en esta dirección carecemos de los elementos técnicos necesarios para testar dichos documentos.

Al respecto le informo que para generar una versión pública a de generarse una copia impresa de los archivos xml previo pago de derechos. La orden de pago queda disponible en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios, y en los artículos 164, 165 párrafo II, 166 y 174 Fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted.

ELABORÓ.

GUSTAVO GARCIA VILLAFANA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA



Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, señalando como:

a) Acto impugnado: *"Respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Lerma"* (Sic); y como

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"No me dan acceso a la información que solicito, me quieren cambiar la modalidad de entrega, cuando lo que solicito ya se encuentra previamente digitalizado."* (Sic)

4. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, en fecha veintiuno (21) de marzo del año en curso a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera mismo que no fue notificado toda vez que ratifica la respuesta inicial, sin embargo, será notificado en su totalidad en la cuyo contenido será abordado en párrafos posteriores; por su parte, la ahora recurrente no realizó manifestaciones para abonar a lo que su derecho conviniese.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (06) al veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, la ahora recurrente presentó su inconformidad el día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED]

[REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Lerma, lo siguiente:

- a) La información contenida en el disco número 4 del informe mensual remitido al OSFEM por el Sujeto Obligado, del mes de diciembre de 2015 y 2016.

12. Atento a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, a través de su respuesta, remitió vía SAIMEX el oficio ya descrito en el párrafo dos (02) de la resolución de mérito.

13. Inconformándose la ahora recurrente con dicha respuesta, toda vez que considera emitió una respuesta no satisfactoria manifestando dentro del apartado denominado razones o motivos de la inconformidad de su recurso de revisión, lo siguiente: *"No me dan acceso a la información que solicito, me quieren cambiar la modalidad de entrega, cuando lo que solicito ya se encuentra previamente digitalizado."*; de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De lo anterior se tiene que la Litis del presente asunto es determinar si la respuesta proporcionada es

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información del particular.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

14. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

15. Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa estudiar es de advertir que la información requerida por [REDACTED] discurre sobre el Disco 4 remitido por el **SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en su informe mensual del mes de diciembre de 2015 y 2016, cuyo contenido es de referente a *Información de Nómina*.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. En el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones como bien refiere [REDACTED] son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

“Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.”

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

18. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015 que fueran referidos por [REDACTED] dentro de su solicitud de información, es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

20. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

21. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte como previamente fuera referido, que la información solicitada por [REDACTED] referente al disco 4, versa sobre Información de Nómina.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido *Disco 4.- Información de Nómina*, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015 y los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Los multicitados lineamientos de igual forma señalan el formato en el que deberá registrarse la información, por lo que es de señalar que de acuerdo a lo manifestado por el servidor público habilitado en su informe justificado referente a los archivos XML, y que se ilustra de manera textual:

Por lo anteriormente expuesto le informo que los archivos XML (eXtensible Markup Language) no son generados por esta coordinación sino que son el resultado del proceso timbrado de nómina y no son documentos impresos y previamente digitalizados sino que son **archivos electrónicos digitales de origen**; en esta coordinación carecemos de los elementos técnicos que se requieren para testar los datos personales inmersos en dichos archivos.

La forma en que podemos hacer una versión pública de los archivos XML, es hacer una copia impresa, testarlos de forma manual y digitalizarlos una vez testados.

24. Se desestima, en virtud de que como se ha demostrado, dichos archivos no van inmersos en el disco 4, sino en el disco 1, de acuerdo a los **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DEL INFORME MENSUAL**, de los años 2015 y 2016, como a continuación se ilustra:

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIQUEDAD DE SALDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2012 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 5	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
22	CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
23	ARCHIVOS TXT, CATÁLOGO DE CUENTAS Y CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RANEO 33 "SIJAVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
25	ARCHIVOS XML INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Asimismo, el servidor público dentro del citado informe justificado, refiere una imposibilidad técnica para la generación de la versión pública como a continuación se inserta:

Por lo anteriormente expuesto le informo que los archivos XML (eXtensible Markup Language) no son generados por esta coordinación sino que son el resultado del proceso timbrado de nómina y no son documentos impresos y previamente digitalizados sino que son **archivos electrónicos digitales de origen**; en esta coordinación carecemos de los elementos técnicos que se requieren para testar los datos personales inmersos en dichos archivos.

La forma en que podemos hacer una versión pública de los archivos XML, es hacer una copia impresa, testarlos de forma manual y digitalizarlos una vez testados.

O en su defecto contratar una empresa con el software para que teste dichos archivos electrónicos y de esta manera entregar la información solicitada en versión pública.

No se pretende cambiar la modalidad de entrega de la información a una manera impresa, la generación de la copia impresa es un proceso intermedio en la generación de la versión pública, para posteriormente digitalizarla y entregarla de manera digital como se está solicitando.

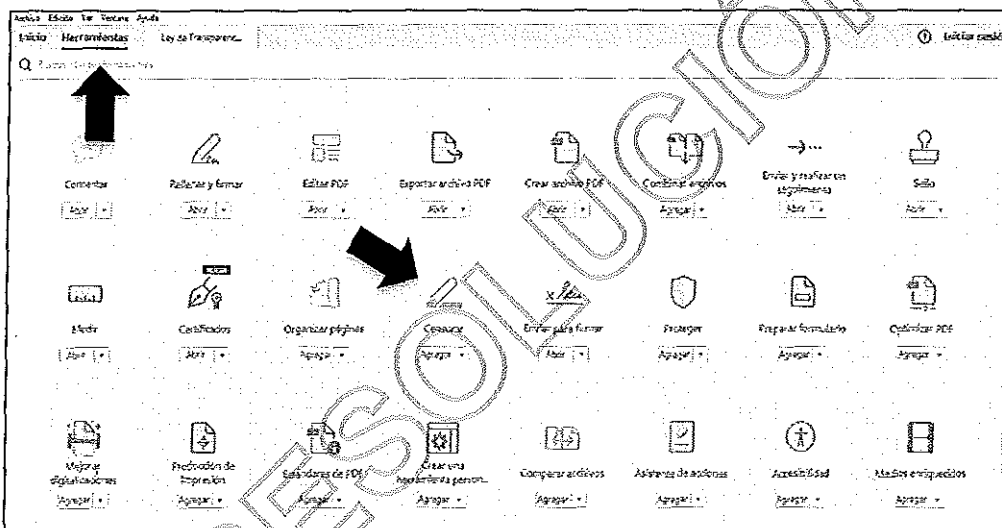
26. Al respecto, como previamente se señaló, no hay inmersos en el disco de mérito archivos XML, y respecto a la carencia de elementos técnicos para testar datos personales, esta ponencia considera que no ha lugar a tal argumento en virtud de que para llevar a cabo dicha tarea se requiere únicamente el programa o aplicación informática denominado Adobe Acrobat Reader diseñado para visualizar, crear y modificar archivos con el formato Portable Document Format, más conocido como PDF, programa que de acuerdo a las tareas y actividades efectuadas por el **SUJETO OBLIGADO**, se colige se encuentra instalado en sus equipos de cómputo.

27. Empero, de no ser así se encuentra disponible para descarga en español en la dirección electrónica siguiente:

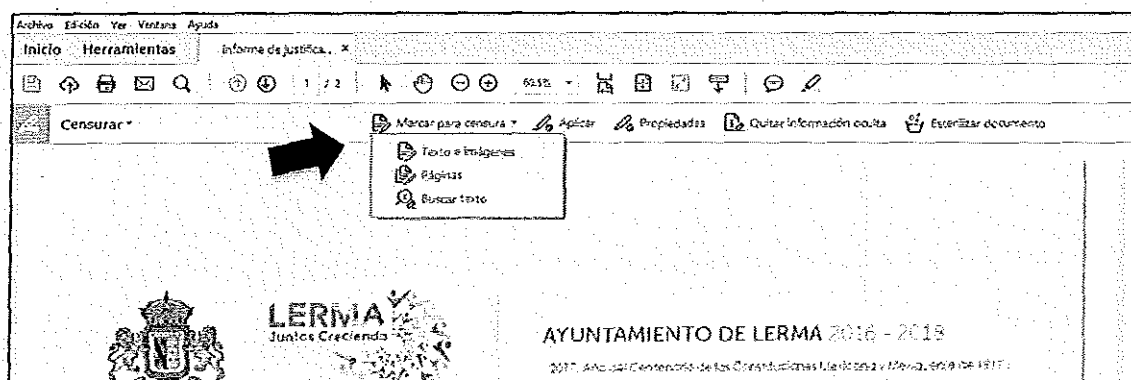
- <https://acrobat.adobe.com/mx/es/acrobat/pdf-reader.html>

28. Posteriormente, el proceso de testado reside en lo siguiente:

- Una vez abierto el archivo a editar, dar clic en la pestaña *Herramientas*, y seleccionar la herramienta de *Censurar*.



- Posteriormente seleccionar la pestaña denominada *Marcar para censura*, y seleccionar la opción de *Texto e Imágenes*, y proceder al testado del documento.



Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Asimismo, no pasa desapercibido que la opción de censura se encuentra disponible en la versión más completa del programa de referencia, la cual tiene un costo; sin embargo dicho programa también puede ser descargado en una versión gratuita de prueba con acceso a todas sus funciones, en el hipervínculo adjunto en párrafos anteriores. Sin embargo, también es necesario señalar que no es el único medio de poder elaborar una versión pública de un documento, toda vez que existen algunos que por su formato, puede ser suprimida la información sin necesidad de utilizar el método anterior.

30. Por otro lado, queda disuelta la controversia referente al cambio de modalidad, en virtud de lo manifestado por el servidor público habilitado y que es del tenor literal siguiente:

No se pretende cambiar la modalidad de entrega de la información a una manera impresa, la generación de la copia impresa es un proceso intermedio en la generación de la versión pública, para posteriormente digitalizarla y entregarla de manera digital como se está solicitando.

Cabe hacer mención que son más de 4,000.00 archivos XML en la información que se pide y requiere muchas horas de trabajo, sin embargo estamos en la disponibilidad de realizar el proceso antes mencionado; solo se están pidiendo cubrir los gastos de la reproducción de los archivos en copias impresas para realizar la versión pública y así poder para cumplir con la petición.

31. Por otro lado, de lo vertido se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** pretende justificar la falta de entrega de la información solicitada hasta en tanto el particular realice el pago de los derechos correspondientes por la realización de la versión pública, requerimiento que este Instituto desestima conforme a lo siguiente:

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Se considera jurídicamente inatendible, toda vez que, es claro que administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
33. Además, los artículos 12 y 24 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
34. Bajo ese tenor cabe advertir que en efecto, le asiste la razón a el señor [REDACTED] toda vez que este Órgano Garante considera que el referir un cobro es jurídicamente incompatible con el principio de gratuidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local. Esto es así porque la información solicitada no será entregada en algún material específico, bajo el entendido de que es información que ya se encuentra digitalizada y todas las versiones públicas se pueden elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas de fácil acceso, sin necesidad realizar impresiones o fotocopiar las

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ya existentes, dicho en otras palabras, se trata de un proceso mecánico para que los documentos puedan ser entregados vía sistema electrónico, es decir, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

35. Robustece lo anteriormente expuesto la tesis aislada III.2o.T.Aux.15 A, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

governado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván

Ascencio López.

36. De ésta forma, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, la ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los SUJETOS OBLIGADOS, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.
37. El principio de gratuidad es entendido bajo la lógica de que si los documentos que obran en los archivos de una institución pública fueron elaborados por servidores

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicos en el ejercicio de las atribuciones que delegatoriamente les son conferidas por la sociedad, entonces dicha información es un bien público al que puede acceder cualquier persona sin tener que condicionarse pago alguno.

38. Lo anterior no implica que cuando la información sea solicitada en algún medio específico, la expedición de los documentos puede generar un costo, constreñido únicamente al pago de los materiales en los que se solicitó o el envío de la misma.
39. Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.
40. Finalmente, si bien la información solicitada por el recurrente contenida en los documentos que forman parte de la integración del Disco 4 del Informe Mensual, también lo es que dichos documentos contienen datos personales por lo que este Órgano Garante determina ordenar la entrega del contenido del disco 4 remitido por el SUJETO OBLIGADO al OSFEM en el informe mensual de diciembre de 2015 y 2016 en su versión pública vía SAIMEX, con el respectivo acuerdo de Comité de Transparencia.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la versión pública.

41. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa a la Nómina General de la primera y segunda quincena del mes de agosto del año dos mil dieciséis, documento en los que pueden advertirse datos personales, tales como, el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, código QR, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

42. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

43. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149, que refieren lo siguiente:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. Por otro lado, si derivado de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

45. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

46. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

47. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

48. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

49. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

50. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

51. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse,

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

52. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00603/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de los considerandos **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Lerma hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública los siguientes documentos:

- a) Toda la información que integra el Disco número 4 de los informes mensuales que le fueron remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México respecto al mes de diciembre de los años 2015 y 2016.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00603/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00603/INFOEM/IP/RR/2017.